



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008601 14 AGO 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad de Antioquia, para el programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el inciso segundo del artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015, dispone que la acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5., del Decreto 1075 de 2015 cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad debe informarse al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó acreditación de alta calidad al programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad de Antioquia, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), por medio de la Resolución 9630 del 03 de julio de 2015, por el término de cuatro (4) años.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad de Antioquia, para el programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia)."

Que mediante Resolución 12319 del 23 de junio de 2017, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad de Antioquia, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de Antioquia, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- modificación al registro calificado del programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), con relación a la ampliación del lugar de desarrollo a los municipios de Carmen de Viboral y Andes (Antioquia).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar la modificación al registro calificado del programa de Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana de la Universidad de Antioquia, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), por ampliación del lugar de desarrollo a los municipios de Carmen de Viboral y Andes (Antioquia).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación propuesta por la Universidad de Antioquia para el programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), por ampliación del lugar de desarrollo a los municipios de Carmen de Viboral y Andes (Antioquia).

Artículo 2. En consecuencia, el artículo 1 de la Resolución 12319 del 23 de junio de 2017, quedará así:

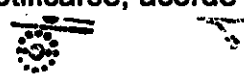
"Artículo 1. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Antioquia
Denominación del programa:	Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana
Título a otorgar:	Licenciado en Literatura y Lengua Castellana
Lugar de ofrecimiento:	Medellín (Antioquia), Carmen de Viboral y Andes (Antioquia)
Metodología:	Presencial
Número créditos académicos:	179"

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos

Artículo 4. Efectos. La presente Resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante Resolución 12319 del 23 de junio de 2017.

Artículo 5. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente Resolución, al representante legal de la Universidad de Antioquia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad de Antioquia, para el programa Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia)."

a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Recursos. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ



Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Eicy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso 48850